

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00215 00		
Demandante	JOSEFA PÉREZ MENDOZA		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE		
Fecha de audiencia	31 de agosto de 2022		
Hora programada de la audiencia	9:30 a.m.	Hora de cierre	10:36 a.m

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 9:43 de la mañana del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Cuestión previa:

En atención al memorial poder de sustitución allegado al expediente se dispone:

Reconocer personería adjetiva al abogado **JAVIER PARDO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.222.384, portador de la T.P. 121.251 del C.S. de la J., en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado por la abogada principal **Diana Patricia Cáceres Torres** (unidad digital 26).

Correo electrónico: sparta.abogados@yahoo.es; diancac@yahoo.es;
japardo41@gmail.com

Celular: 321 207 91 98 – 313 856 83 77

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

2.2. Parte demandada:

Apoderado: Abogada **KATHERINE MARTÍNEZ RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 63.539.232 y T.P. 158.398 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto que fijó fecha para audiencia inicial (unidad digital 18)

Correo electrónico: katherinmartinezr@yahoo.es;
notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

Celular: 314 473 56 59

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial celebrada el 20 de abril de 2022, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad digital 20):

- **Por la parte demandante:**

1. Se decretó el testimonio de los señores Johanna Paola Mosquera Murillo, Sandra Mantilla y Marcos Fidel Suárez González.
2. Informe escrito bajo juramento de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.

- **Por la parte demandada:**

1. Se decretó el interrogatorio de parte de la demandante.

PRUEBA DOCUMENTAL

En lo que concierne con la **prueba documental decretada**, se observa que una vez librado el oficio, la Subred remitió declaración juramentada rendida por la Gerente en la unidad digital 23. La documental fue remitida al buzón electrónico de la apoderada de la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

En ese orden, como no existen objeciones respecto de la prueba, se le otorga valor procesal y se informa que será tenida en cuenta al momento de proferir el fallo.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

PRUEBA TESTIMONIAL

Para continuar con el recaudo probatorio, se indaga al apoderado de la parte actora si asisten o no los declarantes:

Apoderado de la parte actora: Manifestó que asiste la demandante y la señora Sandra Mantilla. Agregó que la señora Johanna Paola Mosquera Murillo se encuentra en camino. Prescindió del testimonio del señor Marcos Fidel Suárez González.

La Juez aceptó el desistimiento del testimonio del señor Marcos Fidel Suárez González.

En ese orden se inicia con la recepción de los testimonios. Se solicitó a la demandante salir de la sala, debido a que no puede escuchar las declaraciones de los testigos.

Testimonio de la señora Sandra Mantilla Galvis.

Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Sandra Mantilla Galvis.

Identificación: cédula de ciudadanía 60.366.654

Natural de: Cúcuta

Estado Civil: Casada

Profesión: Auxiliar de enfermería.

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Josefa Pérez Mendoza). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Josefa Pérez Mendoza y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Enfermera Jefe y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Josefa Pérez Mendoza, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro

Oriente ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas

3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Josefa Pérez Mendoza en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
5. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE existe un cargo de planta igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Josefa Pérez Mendoza como Enfermera Jefe?
6. ¿Conoce si la señora Josefa Pérez Mendoza debía cumplir con un horario de trabajo?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Josefa Pérez Mendoza recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Josefa Pérez Mendoza tuvo llamados de atención?
9. La señora Josefa Pérez Mendoza en caso de no poder asistir a sus turnos o jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

La apoderada de la entidad demandada tachó el testimonio por sospecha, en atención al proceso que la declarante promovió en contra de la entidad, en el cual la demandante Josefa Pérez Mendoza funge como testigo.

La Juez advirtió que la tacha será resuelta en la sentencia.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte de la demandante.

El despacho procede a tomarle el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio, a lo que prometió decir la verdad.

La Jueza le indica a la absolvente Josefa Pérez Mendoza que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Josefa Pérez Mendoza

Identificación: cédula de ciudadanía 45.453.273

Profesión: Enfermera superior.

Dirección de la Residencia: Bogotá

SE LE ADVIERTE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien interrogó a la demandante.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: No.

Se interroga al apoderado de la parte actora si la testigo Johanna Paola Mosquera Murillo acude o no a la audiencia.

El apoderado de la demandante señaló que desiste del testimonio de la señora Johanna Paola Mosquera Murillo.

La Juez aceptó el desistimiento del testimonio.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

4.- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, a través del buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del número completo del expediente. En esa misma oportunidad, podrá el Ministerio Público, rendir su concepto si a bien lo tiene. Vencido ese término, por Secretaría ingresaran las diligencias al despacho para proferir el respectivo fallo por escrito que se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 10:36 a.m. y se firma el acta electrónicamente por la Jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videgrabación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4183be2a-ba82-45ca-9b5c-b5e440153458?vcpubtoken=0ba09b9f-d5a8-4a38-b707-e88441b0e5e6
---	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82dbbdb9df1f03e701e12ca02c9625614f12157287d3077e4032a27a112fcddf**

Documento generado en 31/08/2022 01:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>